

SH-PGF-DF -15860

Armenia, Quindío; 29 de julio de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A FABIÁN CORRALES RAMÍREZ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	La Resolución 1721 del 19 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito", relacionada al radicado 2023RE11255, bajo el asunto MUTACIÓN SEGUNDA.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	19 de diciembre de 2023
Fecha del Aviso:	29 de julio de 2024
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	FABIÁN CORRALES RAMÍREZ
Funcionario Competente:	John Sebastián Ortega Cortés
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	

El suscrito Jefe de la Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer La Resolución 1721 del 19 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito", relacionada al radicado 2023RE11255, bajo el asunto MUTACIÓN SEGUNDA, radicada por FABIÁN CORRALES RAMÍREZ.

Se inteto comunicación con el solicitante, sin embargo, de acuerdo a información que reposa en la solicitud y como la misma no pudo ser efectiva, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La Resolución 1721 del 19 de diciembre de 2023, se publica para su notificación mediante la página web de la Subsecretaría de Catastro de Armenia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 "Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024



Cra 15 11-13, Armenia Q –
Contacto: Tel– (6) 7417100 Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co

Que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).



JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: LFMM-Contratista MASORA. 

Revisó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral 



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024

Cra 15 11-13, Armenia Q –
Contacto: Tel- (6) 7417100 Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co

Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1721 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 29 de marzo del 2023 el señor Fabián Corrales Ramírez radica solicitud con radicado ante la Alcaldía de Armenia, Quindío, mediante el radicado SAC 2023RE11255 del 29 de marzo del 2023, bajo el asunto “Solicitud de desenglobe”.

Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1721 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

Que una vez revisado por esta Subsecretaria el contenido de la petición se le dio respuesta a la misma mediante oficio SH-PGF-DF-20264 del 03 de octubre del 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254 del 22 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 188 del 25 de julio de 2021 Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", al igual que lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, debido a que la peticionaria no ostentaba la titularidad del dominio del predio objeto de la petición.

Que con ocasión de lo anterior este Despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-20264 del 03 de octubre del 2023, debidamente notificado, según consta en el expediente, en el cual se informó que la petición fue radicada de manera incompleta, indicando los requisitos exigidos para la culminación del trámite como documentos necesarios para la continuidad del mismo, igualmente se advirtió que cuenta con el término de un (01) mes, para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co el reporte de ventanilla única se evidencia que a la fecha no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaria, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de ésta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Fabián Corrales Ramírez, con radicado ante la Alcaldía de Armenia, Quindío, SAC 2023RE11255 del 29 de marzo del 2023, según el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia con lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición con el radicado de la Alcaldía de Armenia, Quindío, SAC 2023RE11255 del 29 de marzo del 2023 presentada por el señor Fabián Corrales Ramírez en calidad de peticionario de solicitud con asunto: "Desenglobe"; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado de la Alcaldía de Armenia, Quindío, SAC 2023RE11255 del 29 de marzo del 2023 presentada por el señor Fabián Corrales Ramírez en calidad de peticionario de solicitud con asunto: "Desenglobe"; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1721 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el 19 de diciembre de 2023


JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó: María Jose Giraldo Gutierrez - Abogada Contratista.

Revisó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral



